

AL/COLMEX/CADQ/072/2023

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS, EQUIPOS E INSTALACIONES PARA EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN EL EJERCICIO 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO RAÚL CABRERA SOTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES, DEL MAESTRO CUITLÁHUAC ERNESTO SÁNCHEZ BASILIO, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, Y DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS SANTRE, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADO POR LA CONTADORA PÚBLICA NICOLASA SÁNCHEZ TREJO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL COLEGIO”:

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario

AL/COLMEX/CADQ/072/2023

Público número 57 del entonces Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.

I.3.- Que por escritura pública 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

I.4.- Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores-investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO" y se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el

Adrián Rubio Rangel

AL/COLMEX/CADQ/072/2023

testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta al contador público Raúl Cabrera Soto y al maestro Cuitláhuac Ernesto Sánchez Basilio, quienes en su carácter de Director de Servicios Generales y Jefe del Departamento de Adquisiciones de "EL COLEGIO", respectivamente, firman este contrato.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el Apoderado Legal y se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,617 de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez, Notario Público número 76 de la Ciudad de México. Facultades de representación legal que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

1.7.- Que con fecha 28 de abril de 2023 se invitó a participar a los licitantes y se les entregó un ejemplar de la Convocatoria del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para la adquisición de materiales para el mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones para El Colegio de México, A.C., en el ejercicio 2023. COLMEX-I3P-ADQ-03-23; asimismo, se difundió un ejemplar de dicha convocatoria en el pizarrón de avisos de la Dirección de Servicios Generales de "EL COLEGIO".

AL/COLMEX/CADQ/072/2023

Los eventos del procedimiento se realizaron de conformidad con el calendario estipulado en el numeral 6 de dicha convocatoria; esto es:

- La junta de aclaraciones se efectuó el 4 de mayo de 2023.
- La presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas tuvo verificativo el día 11 de mayo de 2023.
- Con fecha 29 de mayo de 2023 se emitió el fallo de la Convocatoria del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para la adquisición de materiales para el mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones para El Colegio de México, A.C., en el ejercicio 2023. COLMEX-I3P-ADQ-03-23, declarándose desiertas las partidas siguientes:

LOTE	PARTIDAS
CARPINTERÍA	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 49
PLOMERÍA	52, 53, 55, 62, 65, 68, 72, 74, 77, 79, 85, 88, 97, 98, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 125, 126 y 128
ALBAÑILERÍA	132 y 133
HERRERÍA	141, 142, 144, 145, 147 y 151
JARDINERÍA	152
CLAVOS Y TORNILLOS	154, 157, 158, 159 y 160
CERRAJERÍA	163, 164, 166 y 167
PINTURAS Y SOLVENTES	177, 178 y 187
ELÉCTRICO	193, 194, 196, 204, 205, 211, 217 y 218

Umberto R.

AL/COLMEX/CADQ/072/2023

En razón de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el penúltimo párrafo del artículo 78 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 44, fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y toda vez que se conservan todos los requisitos establecidos en la Convocatoria para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, antes referida, se instrumentó el **procedimiento de adjudicación directa** relativa a la adquisición de materiales para el mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones para El Colegio de México, A.C., en el ejercicio 2023.

I.8.- Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al capítulo 3000 del Clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal para el año 2023.

I.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida mediante escritura pública número 39,291 de fecha 2 de febrero del año 2016, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Sosa Castañeda, Notario Público número 163 de la Ciudad de México. Dicha escritura pública se encuentra

AL/COLMEX/CADQ/072/2023

debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 552563-1 de fecha 09 de marzo de 2016.

II.2.- Que la contadora pública Nicolasa Sánchez Trejo, en su carácter de administrador único, cuenta con las facultades jurídicas para celebrar en nombre y representación de "COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS SANTRE, S.A. DE C.V." el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 39,291 de fecha 2 de febrero del año 2016, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Sosa Castañeda, Notario Público número 163 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

II.3.- Que de conformidad con su acta constitutiva tiene por objeto social comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, fabricar, comercializar y en general, negociar con toda clase de productos industriales y comerciales, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero.

II.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para venderle a "EL COLEGIO" los bienes cuyas características se describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

II.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CSS160203M13.

II.6.- Que los bienes materia del presente contrato cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y/o con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Dichas Normas (NOM) se precisan y describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

[Handwritten signature]

AL/COLMEX/CADQ/072/2023

II.7.- Que la contadora pública Nicolasa Sánchez Trejo manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa "COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS SANTRE, S.A. DE C.V.", personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

II.8.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Calle Monrovia número 709, interior 9, Colonia Portales Sur, Código Postal 03300, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en que "EL COLEGIO" adquiere los materiales para el mantenimiento y conservación de edificios, equipos e

AL/COLMEX/CADQ/072/2023

instalaciones, cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan y describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato, correspondientes a las partidas y lotes siguientes:

- Partidas 3, 5, 6, 7, 11, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 31, 37, 38, 41 y 49, correspondientes al lote denominado "**Carpintería**".
- Partidas 53, 55, 74, 77, 88, 97, 98, 103, 106, 107, 108, 109, 116, 117, 118, 119 y 120, correspondientes al lote denominado "**Plomería**".
- Partida 145, correspondiente al lote denominado "**Herrería**".
- Partidas 166 y 167, correspondientes al lote denominado "**Cerrajería**".
- Partidas 177, 178 y 187, correspondientes al lote denominado "**Pinturas y solventes**".
- Partidas 204 y 205, correspondientes al lote denominado "**Eléctrico**".

Como consecuencia, "EL PROVEEDOR" transmite la propiedad y el dominio de los citados bienes a favor de "EL COLEGIO".

SEGUNDA.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS BIENES POR ADQUIRIR.

Los bienes adquiridos por "EL COLEGIO" son materiales de mantenimiento y conservación para uso cotidiano de "EL COLEGIO", descritos a detalle en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

Los bienes deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción, especificaciones y características que se indican en el presente contrato, así como en su **Anexo Técnico**.

AL/COLMEX/CADQ/072/2023

Todos los bienes invariablemente deberán ser nuevos, originales y presentados en su empaque original, especificando y señalando con marca y modelo, de conformidad con el presente contrato y en su **Anexo Técnico**.

TERCERA.- DEL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES.

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los materiales para el mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones para “EL COLEGIO”, descritos en el **Anexo Técnico** del presente contrato. La entrega de dichos bienes se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- a) **El lugar de entrega será en el almacén de materiales de la Dirección de Servicios Generales de “EL COLEGIO”** ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México, en un horario de **9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes. Fuera de estos días y horarios no se recibirán los bienes.** “EL PROVEEDOR” proporcionará el personal necesario para la descarga y traslado de los bienes hasta el almacén de materiales.
- b) La fecha límite de entrega de los bienes será dentro de los 5 (CINCO) días hábiles siguientes al inicio de la segunda quincena de cada mes señalado en el **Anexo Técnico** para los bienes calendarizados.

CUARTA.- CONDICIONES, RECEPCIÓN Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes deberá realizarse conforme al calendario de entregas descrito en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

Los bienes deberán protegerse y empacarse adecuadamente para evitar que sean maltratados y dañados en su transportación y almacenamiento hasta el momento de su recepción en el plazo y horario citados en el presente contrato. Por ningún motivo se aceptarán los bienes en caso de encontrarse en mal estado por causas imputables a "EL PROVEEDOR".

Si al momento de la recepción se identifica que los bienes no tienen marca, modelo y/o número de serie, no cumplen con las especificaciones originalmente convenidas, o con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y/o Normas Internacionales, o se identifican fallas de calidad, funcionamiento, defectos de fabricación, vicios ocultos o cualquier otro daño, "EL COLEGIO" procederá a su rechazo, entendiéndose como no entregados, en tal caso, "EL PROVEEDOR" deberá efectuar la reposición correspondiente en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días hábiles, contados a partir de la devolución, de no atenderse esta situación, "EL COLEGIO" tendrá la facultad de cancelar los bienes rechazados y aplicar las penas convencionales y en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con los bienes propuestos en las cantidades suficientes para ser entregados a "EL COLEGIO" sin retraso.

QUINTA.- DEVOLUCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES.

"EL COLEGIO" se reserva el derecho de rechazar los bienes, cuando estos presenten defectos de fabricación a la recepción de los mismos, o por vicios ocultos que resulten durante su utilización.

[Handwritten signature]

AL/COLMEX/CADQ/072/2023

“EL COLEGIO” notificará por escrito a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que tuviesen los bienes dentro de los 3 (TRES) días hábiles siguientes a aquel en que se hayan detectado cualquiera de las condiciones anómalas. Para ello, “EL PROVEEDOR” tendrá la obligación de aceptarlas y deberá de llevar a cabo la sustitución correspondiente dentro de un plazo no mayor de 5 (CINCO) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación por parte de “EL COLEGIO”. De no atenderse las anomalías referidas, “EL COLEGIO” iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del contrato. Todos los gastos que se generen con motivo de la sustitución de los bienes serán con cargo a “EL PROVEEDOR”.

SEXTA.- RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS BIENES.

La Dirección de Servicios Generales por conducto del Departamento de Adquisiciones y el Almacén de materiales, serán los responsables de la recepción y evaluación de los bienes.

SÉPTIMA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO.

“EL COLEGIO” y “EL PROVEEDOR” acuerdan que el importe a pagar por los bienes objeto del presente contrato es por la cantidad de \$558,442.03 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 03/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$89,350.72 (OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 72/100 M.N.), lo que asciende a la cantidad total de **\$647,792.75 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.)**. Esta cantidad ampara la adquisición de los bienes siguientes:

AL/COLMEX/CADQ/072/2023

I.- La adquisición de los bienes que se precisan en las partidas 3, 5, 6, 7, 11, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 31, 37, 38, 41 y 49, correspondientes al lote denominado **“Carpintería”** que se describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato es por la cantidad de \$119,156.68 (CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$19,065.07 (DIECINUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.), lo que asciende a la cantidad total de **\$138,221.75 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 75/100 M.N.)**.

II.- La adquisición de los bienes que se precisan en las partidas 53, 55, 74, 77, 88, 97, 98, 103, 106, 107, 108, 109, 116, 117, 118, 119 y 120, correspondientes al lote denominado **“Plomería”** que se describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato es por la cantidad de \$333,307.87 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 87/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$53,329.26 (CINCUESTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 26/100 M.N.), lo que asciende a la cantidad total de **\$386,637.13 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 13/100 M.N.)**.

III.- La adquisición de los bienes que se precisan en la partida 145, correspondiente al lote denominado **“Herrería”** que se describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato es por la cantidad de \$2,693.24 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$430.92 (CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 92/100 M.N.), lo que asciende a la cantidad total de **\$3,124.16 (TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 16/100 M.N.)**.

U. Hernández

AL/COLMEX/CADQ/072/2023

IV.- La adquisición de los bienes que se precisan en las partidas 166 y 167, correspondientes al lote denominado **“Cerrajería”** que se describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato es por la cantidad de \$1,069.00 (UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$171.04 (CIENTO SETENTA Y UN PESOS 04/100 M.N.), lo que asciende a la cantidad total de **\$1,240.04 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 04/100 M.N.)**.

V.- La adquisición de los bienes que se precisan en las partidas 177, 178 y 187, correspondientes al lote denominado **“Pinturas y solventes”** que se describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato es por la cantidad de \$30,965.24 (TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$4,954.44 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.), lo que asciende a la cantidad total de **\$35,919.68 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 68/100 M.N.)**.

VI.- La adquisición de los bienes que se precisan en las partidas 204 y 205, correspondientes al lote denominado **“Eléctrico”** que se describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato es por la cantidad de \$71,250.00 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$11,400.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), lo que asciende a la cantidad total de **\$82,650.00 (OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

En consecuencia, el monto del contrato es por la cantidad de \$558,442.03 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS

AL/COLMEX/CADQ/072/2023

PESOS 03/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$89,350.72 (OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 72/100 M.N.), lo que asciende a la cantidad total de **\$647,792.75 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.)**.

La cantidad total de **\$647,792.75 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.)** se mantendrá fija e inalterable durante la vigencia del presente contrato. "EL COLEGIO" no otorgará anticipos, ya que realizará el pago correspondiente a la entrega de los bienes de acuerdo al calendario de entregas estipulado en el **Anexo Técnico** de este contrato.

Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) deberán de cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los pagos se realizarán mediante cheque o vía transferencia electrónica en moneda nacional a la cuenta CLABE proporcionada por "EL PROVEEDOR" dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes contados a la fecha de presentación de los respectivos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y previa entrega de los bienes, conforme al calendario de entregas estipulado en el **Anexo Técnico**. En caso de que se detecten errores en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o éstos no cumplan con los requisitos fiscales vigentes se devolverán a "EL PROVEEDOR" para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación de los nuevos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.



AL/COLMEX/CADQ/072/2023

Si los pagos se efectúan mediante cheque, éstos se harán en el domicilio de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

OCTAVA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y tratándose de pagos en exceso recibidos por "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar el respectivo descuento al Comprobante Fiscal Digital por Internet que se genere con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso y sus intereses.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se niegue o no cubra los citados pagos, "EL COLEGIO" procederá a instrumentar el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

NOVENA.- COSTOS.

Los costos de transportación, maniobra, mantenimiento, distribución, movimiento y seguro, así como los demás insumos que se utilicen para el

AL/COLMEX/CADQ/072/2023

cumplimiento en la entrega de los bienes señalados en el **Anexo Técnico** del presente contrato, invariablemente deberán ser por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y séptimo párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.29, 2.1.37 y 2.1.38 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 2022, "EL PROVEEDOR" deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

DÉCIMA PRIMERA.- INSOLVENCIA.

"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones con "EL COLEGIO".

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato relativas a la adquisición de materiales para el mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones para "EL

AL/COLMEX/CADQ/072/2023

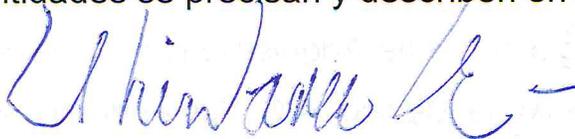
COLEGIO”, “EL PROVEEDOR” deberá constituir y otorgar a favor de “EL COLEGIO”, cualquiera de las dos garantías siguientes:

I.- una fianza por la cantidad de **\$55,844.20 (CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.)**, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL PROVEEDOR” se obliga a presentar a “EL COLEGIO” la mencionada fianza a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

La póliza de la fianza deberá expedirse por institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

- a) Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.;
- b) Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de “EL PROVEEDOR”, consistentes en la adquisición de materiales para el mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones para “EL COLEGIO”, en el ejercicio 2023, cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan y describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato;



AL/COLMEX/CADQ/072/2023

c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se prorrogue la vigencia del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

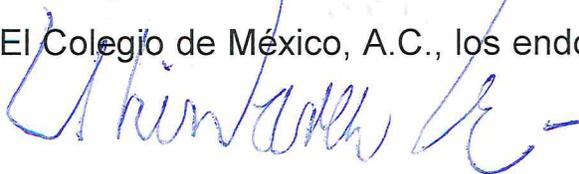
d) Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio;

e) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora;

f) Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida, y

g) Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciado al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a



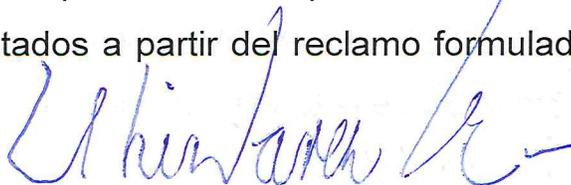
AL/COLMEX/CADQ/072/2023

la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberá ser entregada por "EL PROVEEDOR" a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

II.- Un cheque certificado a favor de El Colegio de México, A.C., por la cantidad de **\$55,844.20 (CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.)**, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá presentarse a "EL COLEGIO" a la fecha de firma del presente contrato, en los términos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 40 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

DÉCIMA TERCERA.- CARTA GARANTÍA.

En la fecha de la primera entrega de los bienes, "EL PROVEEDOR" está obligado a otorgar por única vez una carta garantía bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmada por el representante legal de "EL PROVEEDOR" y que permanecerá vigente durante un plazo de 12 (DOCE) meses, que amparará la totalidad de los bienes, contado a partir de la fecha de la primera entrega. Dicha carta garantía deberá ser a favor de "EL COLEGIO" con el objeto de responder por fallas de calidad, funcionamiento, defectos de fabricación, vicios ocultos o cualquier otro daño que resulten por la totalidad de los bienes adquiridos. En consecuencia, "EL PROVEEDOR" deberá efectuar la reposición correspondiente en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días hábiles contados a partir del reclamo formulado por "EL COLEGIO".



AL/COLMEX/CADQ/072/2023

La carta garantía aludida deberá contener la declaración de que el incumplimiento de la misma podrá ser demandado en la instancia jurisdiccional correspondiente, por los daños y perjuicios que en su caso se causen a "EL COLEGIO".

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

La vigencia del contrato será del 3 de julio hasta el día 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se presente caso fortuito o causas de fuerza mayor, "EL COLEGIO" bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega de los bienes materia del presente contrato, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL COLEGIO", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que estas sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR", pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

AL/COLMEX/CADQ/072/2023

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

"EL COLEGIO" a petición por escrito de "EL PROVEEDOR" le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de



AL/COLMEX/CADQ/072/2023

cualquier persona física o moral. "EL PROVEEDOR" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que le expida a "EL COLEGIO", pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C.

DÉCIMA OCTAVA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LOS BIENES.

En los términos del segundo párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO", dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones fundadas, podrá acordar el incremento del monto total del presente contrato o de los bienes contratados para cada partida hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) siempre que el precio y las condiciones sean iguales a las pactadas originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

A. Penas convencionales.

De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de

AL/COLMEX/CADQ/072/2023

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" aplicará penas convencionales con cargo a "EL PROVEEDOR" por atraso en las fechas de la entrega de los bienes, establecidos en el calendario de entregas estipulado en el **Anexo Técnico**. Para ello, el responsable de la recepción de los bienes designado por "EL COLEGIO" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" la situación de atraso en la que se encuentran los bienes.

"EL COLEGIO" aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de los bienes que no hubieran sido entregados oportunamente conforme al contrato y al calendario de entregas estipulado en el **Anexo Técnico**, desde la fecha en que debieron entregarse hasta el momento de su entrega.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, que exhiba "EL PROVEEDOR" y serán determinadas en función de los bienes no entregados oportunamente.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet inmediatos de pago.

B. Deduciones al pago.

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los bienes, en términos del presente contrato y su **Anexo Técnico**. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural que "EL PROVEEDOR" demore en subsanar la entrega parcial o deficiente de los bienes materia del presente contrato.

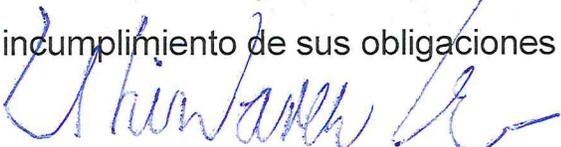
La suma de todas las deducciones al pago aplicadas a "EL PROVEEDOR" no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato que exhiba "EL PROVEEDOR".

En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro.

VIGÉSIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COLEGIO" en cualquier momento podrá rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el presente contrato, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en el incumplimiento de sus obligaciones siguientes:



AL/COLMEX/CADQ/072/2023

1. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes objeto del presente contrato en las fechas pactadas en el calendario de entregas que se contiene en el **Anexo Técnico**;

2. Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente la entrega de los bienes, se niegue a reparar o a reponer alguna parte de ellos, conforme a lo establecido en el presente contrato, o que hayan sido rechazados por falta de calidad;

3. Cuando "EL PROVEEDOR" no realice la entrega de los bienes objeto del presente contrato, y que a juicio de "EL COLEGIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de las entregas de los bienes, en el plazo estipulado en el presente contrato y su **Anexo Técnico**;

4. Cuando "EL PROVEEDOR" sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

5. Cuando "EL PROVEEDOR" no otorgue al Contralor Interno o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la entrega de los bienes;

6. Cuando "EL PROVEEDOR" ceda los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO", y

7. En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, las leyes y las demás disposiciones jurídicas aplicables a cargo de "EL PROVEEDOR".

AL/COLMEX/CADQ/072/2023

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo, y

III. Cuando el contrato se rescinda, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de la entrega de los bienes hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se entregan los bienes en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



AL/COLMEX/CADQ/072/2023

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formalizadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes deban diferirse a una fecha posterior a la rescisión o terminación del presente contrato. En consecuencia, "EL COLEGIO" podrá exigir a "EL PROVEEDOR", aun con posterioridad a la terminación o rescisión del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

VIGÉSIMA TERCERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

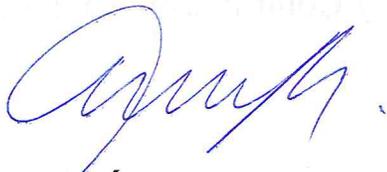
VIGÉSIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

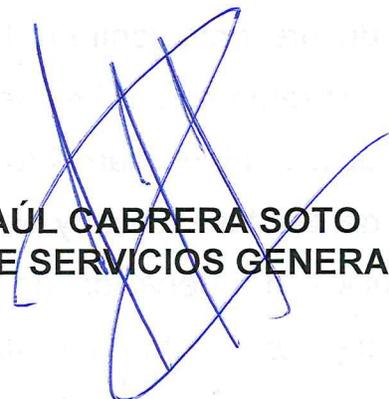
"EL PROVEEDOR".



**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**



**C.P. NICOLASA SÁNCHEZ
TREJO
ADMINISTRADOR ÚNICO.**



**C.P. RAÚL CABRERA SOTO
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES.**



AL/COLMEX/CADQ/072/2023


**MTRO. CUITLÁHUAC ERNESTO SÁNCHEZ
BASILIO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES.**


**DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS, EQUIPOS E INSTALACIONES PARA EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN EL EJERCICIO 2023, NÚMERO AL/COLMEX/CADQ/072/2023, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS SANTRE, S.A. DE C.V.

AL/COLMEX/CADQ/072/2023

ANEXO TÉCNICO

PARTIDA	LOTE	DESCRIPCIÓN	MARCA	U/M	CANTIDAD	ENTREGAS			COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
						JULIO	AGOSTO	OCTUBRE		
3	CARPINTERÍA	BRILLO DIRECTO TRANSPARENTE 19 LITROS.	SAYER LACK	LATA	2	1	1	0	\$4,100.44	\$8,200.88
5	CARPINTERÍA	CATALIZADOR ESTABLE P/ BRILLO DIRECTO 19 LITROS. TW-0028/B.50	SAYER LACK	LATA	4	2	1	1	\$4,489.94	\$17,959.76
6	CARPINTERÍA	CATALIZADOR P/ BRILLO DIRECTO 19 LITROS. T-0028/B.50	SAYER LACK	LATA	3	2	1	0	\$4,099.25	\$12,297.75
7	CARPINTERÍA	CATALIZADOR P/ FONDO N-0050/B.50	SAYER LACK	LATA	2	1	1	0	\$3,652.75	\$7,305.50
11	CARPINTERÍA	CUBRECANTO DE ENCINO 3/4" CON PEGOL	RALPH WILSON/CANPLAST	ROLLO	1	1	0	0	\$958.75	\$958.75
15	CARPINTERÍA	DILUTENTE P/ POLIURETANO 19 LITROS.	SAYER LACK	LATA	3	1	1	1	\$2,344.13	\$7,032.39
16	CARPINTERÍA	ENDURESAYER P/ UREMATE 19 LITROS. UC-1010.50	SAYER LACK	LATA	4	2	1	1	\$4,698.94	\$18,795.76
17	CARPINTERÍA	FONDO CATALIZADO TRANSPARENTE 19 LITROS. N-0050/A.50	SAYER LACK	LATA	2	1	1	0	\$3,652.75	\$7,305.50
21	CARPINTERÍA	LACA AUTOMOTIVA MATE 19 LITROS TRANSPARENTE	COMEX	LATA	4	2	1	1	\$3,652.75	\$14,611.00
22	CARPINTERÍA	LACA AUTOMOTIVA ROJO BERMELLON BRILLANTE 4 LITROS	SAYER LACK	LATA	4	2	1	1	\$261.25	\$1,045.00
23	CARPINTERÍA	LACA AUTOMOTIVA ROJO MARRON 4 LITROS	SAYER LACK	LATA	4	2	1	1	\$285.00	\$1,140.00
24	CARPINTERÍA	LACA AUTOMOTIVA TRANSPARENTE BRILLANTE (19 LITROS)	SAYER LACK	LATA	4	2	1	1	\$3,268.00	\$13,072.00
31	CARPINTERÍA	SELLADOR PARA MADERA 48% SÓLIDOS (19 LITROS)	NACIONAL	LATA	2	1	1	0	\$1,128.13	\$2,256.26
37	CARPINTERÍA	TINTA AL ACEITE AMARILLO OCRE 1 LITRO	SAYER LACK	PZA.	2	2	0	0	\$190.00	\$380.00
38	CARPINTERÍA	TINTA AL ACEITE CAOBA CLASICO 1 LITRO	SAYER LACK	LATA	2	2	0	0	\$190.00	\$380.00
41	CARPINTERÍA	TRIPLAY DE ENCINO DE PRIMERA DE 6 MM.	NACIONAL	HOJA	7	4	3	0	\$370.00	\$2,590.00
49	CARPINTERÍA	URESAYER PRIMER BLANCO UP1001.55 19 LITROS	SAYER LACK	LATA	1	1	0	0	\$3,826.13	\$3,826.13

U. Hernandez

AL/COLMEX/CADQ/072/2023

PARTIDA	LOTE	DESCRIPCIÓN	MARCA	U/M	CANTIDAD	ENTREGAS			COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
						JULIO	AGOSTO	OCTUBRE		
53	PLOMERÍA	ASERSOR ROTOR MARCA RAIN BIRD 3500	RAIN BIRD	PZA.	30	20	10	0	\$337.25	\$10,117.50
55	PLOMERÍA	CESPOL P/ LAVAMANOS 207 COD. 49335	URREA	PZA.	5	3	2	0	\$1,452.31	\$7,261.55
74	PLOMERÍA	FLOTADOR ELECTROMECHANICO DE DOBLE FUNCION MARCA AQUAFLOT	AQUAFLOT	PZA.	5	3	2	0	\$1,419.06	\$7,095.30
77	PLOMERÍA	FLUXOMETRO P/ MINGITORIO 1 GALON C/ SENSOR ELECTRONICO COD. 6063101MX	HELVEX	PZA.	1	1	0	0	\$14,962.50	\$14,962.50
88	PLOMERÍA	MEMBRANA CARTUCHO MODEWLO L-19 VOLUMEN 16 LITROS PRESIÓN 8 BAR FILTRANTE 4.7 M3 DIAMETRO CANAL 3.5MM PORTAMEMBRANA ACERO INOXIDABLE MODELO L-19	BIOSNAR CONSULTING SLU	PZA	20	0	0	20	\$12,500.00	\$250,000.00
97	PLOMERÍA	PURGADOR DE AIRE 3/4"	SPIRAX ZARCO	PZA.	2	1	1	0	\$4,047.00	\$8,094.00
98	PLOMERÍA	PURGADOR TERMODINAMICO P/ VAPOR DE 1/2" TD52	SPIRAX ZARCO	PZA.	5	3	2	0	\$3,028.13	\$15,140.65
103	PLOMERÍA	TAPON GALVANIZADO CUERDA INT. DE 3/4"	NACOBRE	PZA.	10	5	5	0	\$14.25	\$142.50
106	PLOMERÍA	TUBO DE COBRE DE 2 1/2" TIPO L	NACOBRE	PZA.	1	1	0	0	\$11,888.06	\$11,888.06
107	PLOMERÍA	TUBO DE PVC HIDRAULICO DE 4" DE 6.10 M.	FUTURA	TRAMO	1	1	0	0	\$1,455.88	\$1,455.88
108	PLOMERÍA	TUERCA UNION DE FIERRO NEGRO 300 MI DE 1/2"	NACOBRE	PZA.	3	3	0	0	\$42.75	\$128.25
109	PLOMERÍA	TUERCA UNION DE FIERRO NEGRO 300 MI DE 3/4"	NACOBRE	PZA.	2	2	0	0	\$51.06	\$102.12
116	PLOMERÍA	VALVULA DE ESFERA ROSCABLE 1 1/4"	WORCHESTER	PZA.	5	3	2	0	\$330.13	\$1,650.65
117	PLOMERÍA	VALVULA DE ESFERA ROSCABLE "	WORCHESTER	PZA.	5	3	2	0	\$222.06	\$1,110.30
118	PLOMERÍA	VALVULA DE ESFERA ROSCABLE 1/2"	NACOBRE	PZA.	2	2	0	0	\$76.00	\$152.00
119	PLOMERÍA	VALVULA DE ESFERA ROSCABLE DE ACERO AL VAPOR DE 1/2" P/ GAS	WORCHESTER	PZA.	5	3	2	0	\$720.81	\$3,604.05

Handwritten signature

AL/COLMEX/CADQ/072/2023

PARTIDA	LOTE	DESCRIPCIÓN	MARCA	U/M	CANTIDAD	ENTREGAS			COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
						JULIO	AGOSTO	OCTUBRE		
120	PLOMERÍA	VALVULA DE ESFERA SOLDABLE 1 1/2"	NACOBRE	PZA.	1	1	0	0	\$402.56	\$402.56
145	HERRERÍA	MALLA DE ACERO AL CARBON DE 91 X 2.4	NACIONAL	PZA	4	4	0	0	\$673.31	\$2,693.24
166	CERRAJERÍA	FORJA S-6	ALBA	PZA.	100	50	50	0	\$4.75	\$475.00
167	CERRAJERÍA	FORJA S-5	ALBA	PZA.	100	50	50	0	\$5.94	\$594.00
177	PINTURAS Y SOLVENTES	PINTURA ALTA TEMPERATURA BEREL C/ ALUMINIO 4 LITROS	COMEX	LATA	4	2	2	0	\$1,328.81	\$5,315.24
178	PINTURAS Y SOLVENTES	PINTURA EPOXICA GRIS OXFORD 19 L C/ CATALIZADOR (1 GALON)	COMEX	CUBETA	5	0	3	2	\$4,275.00	\$21,375.00
187	PINTURAS Y SOLVENTES	SELLOTEX BULTO DE 25 KILOS	SELLOTEX	BULTO	5	5	0	0	\$855.00	\$4,275.00
204	ELÉCTRICO	LAMPARA ART K777 IGUZZINI 250V 10 (10) A	IGUZZINI	PZA.	3	3	0	0	\$17,500.00	\$52,500.00
205	ELÉCTRICO	LAMPARA CATALOGO MOD HDGC4P LED COLOR VIN: 1CO(X) 220 V 150 WATTS 60HERZ	DIALIGHT	PZA.	3	3	0	0	\$6,250.00	\$18,750.00
									SUBTOTAL	\$558,442.03
									IVA	\$89,350.72
									TOTAL	\$647,792.75

Las Normas Oficiales Mexicanas que deben de cumplir los materiales para el mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones de "EL COLEGIO", son las siguientes:

NOM	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
NOM-003-SSA1-2006	SALUD AMBIENTAL. REQUISITOS SANITARIOS QUE DEBE SATISFACER EL ETIQUETADO DE PINTURAS, TINTAS, BARNICES, LACAS Y ESMALTES	SECRETARÍA DE SALUD
NMX-B-072-CANACERO-2017	INDUSTRIA SIDERÚRGICA-VARILLA CORRUGADA DE ACERO, GRADO 60, LAMINADA EN FRIO PARA REFUERZO DE CONCRETO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA. (CANCELA A LA NMX-B-072-1986)	CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-064-SE-2020	PRODUCTOS ELÉCTRICOS LUMINARIOS PARA USO EN INTERIORES Y EXTERIORES-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NOM-064-SCFI	SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

Umberto E.

AL/COLMEX/CADQ/072/2023

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEDE-2012	INSTALACIONES ELÉCTRICAS, (UTILIZACIÓN)	SECRETARÍA DE ENERGÍA
NORMA MEXICANA NMX-B-505-CANACERO-2018	INDUSTRIA SIDERÚRGICA-CLAVOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA AL PROY-NMX-B-505-CANACERO-2017 Y CANCELARÁ A LA NMX-B-505-CANACERO-2011)	CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO
NOM-003-SSA1-2018	SALUD AMBIENTAL. REQUISITOS SANITARIOS QUE DEBE SATISFACER EL ETIQUETADO DE PINTURAS Y PRODUCTOS RELACIONADOS	SECRETARÍA DE SALUD
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-CNA-1996	ESPECIFICACIONES DE FLUXÓMETROS. LA PRESENTE NORMA OFICIAL MEXICANA ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA QUE DEBEN CUMPLIR LOS FLUXÓMETROS PARA TAZAS DE INODOROS Y MINGITORIOS CON EL FIN DE ASEGURAR EL AHORRO DE AGUA EN SU USO Y FUNCIONAMIENTO HIDRÁULICO	SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-X-1-1992	ESTA NORMA OFICIAL MEXICANA ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA DE LA CONEXIÓN INTEGRAL DENOMINADA "COLA DE COCHINO", USADA EN LAS INSTALACIONES DE GAS L.P. DOMÉSTICAS, COMERCIALES E INDUSTRIALES. (CANCELA A LA NOM-X-1-1983)	SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-012-CONAGUA-2015	GRIFERÍA, VÁLVULAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUA POTABLE	CONAGUA
NORMA OFICIAL MEXICANA NMX-AA-161-SCFI-2015	GRIFERÍA SANITARIA - REGULADORES DE FLUJO - ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-B-282-1988	ACERO ESTRUCTURAL DE BAJA ALEACIÓN Y ALTA RESISTENCIA	SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
NMX-W-160-SCFI-2006	PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES-TUBOS DE COBRE SIN COSTURA PARA LA CONDUCCIÓN DE AGUA EN INSTALACIONES DE BAJA PRESIÓN- ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA	SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-093-SCFI-2020	VÁLVULAS DE RELEVO DE PRESIÓN (SEGURIDAD, SEGURIDAD-ALIVIO Y ALIVIO) OPERADAS POR RESORTE Y PILOTO; FABRICADAS DE ACERO Y BRONCE	SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
NORMA MEXICANA NMX-C-542-ONNCCE-2018	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-BOQUILLAS CEMENTICIAS PARA RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA. ESTA NORMA MEXICANA ESTABLECE LA ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO PARA LAS LOSETAS CERÁMICAS Y SUS PRODUCTOS DE INSTALACIÓN	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
NORMA MEXICANA C-422-ONNCCE-2019	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN LOSETAS CERÁMICAS ESMALTADAS Y SIN ESMALTAR PARA PISO Y MURO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-422-ONNCCE-2002)	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-003-SSA1-2018	SALUD AMBIENTAL. REQUISITOS SANITARIOS QUE DEBE SATISFACER EL ETIQUETADO DE PINTURAS Y PRODUCTOS RELACIONADOS	SECRETARÍA DE SALUD

AL/COLMEX/CADQ/072/2023

El proveedor de

<p>NMX-E-030-CNCP-2016</p>	<p>INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-CEMENTOS SOLVENTES DE POLI (CLORURO DE VINILO) (PVC) USADOS PARA UNIR TUBOS Y CONEXIONES DE PVC-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-E-030-SCFI-2002)</p>	<p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p>
<p>NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-027-STPS-2008</p>	<p>ACTIVIDADES DE SOLDADURA Y CORTE-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.</p>	<p>SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</p>
<p>NORMA OFICIAL MEXICANA NMX-B.510-CANACERO-2013</p>	<p>INDUSTRIA SIDERÚRGICA A TUBOS DE ACERO PARA CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO A ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA</p>	<p>CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO</p>
<p>NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-212-SCFI-2017</p>	<p>PILAS Y BATERÍA PRIMARIAS. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE MERCURIO Y CADMIO, ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO</p>	<p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p>
<p>NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-197-SCFI.2017</p>	<p>VÁLVULA QUE SE UTILIZA EN RECIPIENTES TRANSPORTABLES PARA CONTENER GAS L.P. ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA</p>	<p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p>
<p>LA NORMA MEXICANA NMX-R-078-SCFI-2015</p>	<p>ESTA NORMA ESTABLECE LOS REQUISITOS DE CALIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LAS CERRADURAS, PESTILLOS PREENSAMBLADOS Y JALADERAS, QUE SE COLOCAN EN PUERTAS Y MUEBLES EN GENERAL, ASÍ COMO SUS ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA. QUEDAN FUERA DEL ALCANCE DE ESTA NORMA LAS CERRADURAS PARA PUERTAS PLEGADIZAS.</p>	<p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p>

Leído que fue el presente **Anexo Técnico**, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido y alcance, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

“EL PROVEEDOR”.



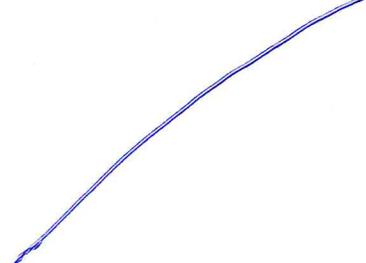
**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**



**C.P. NICOLASA SÁNCHEZ TREJO
 ADMINISTRADOR ÚNICO.**



**C.P. RAÚL CABRERA SOTO
 DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES.**



AL/COLMEX/CADQ/072/2023

E. Sánchez
**MTRO. CUITLÁHUAC ERNESTO SÁNCHEZ
BASILIO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES**

L. Olivares Estrada
**DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.**

[Handwritten mark]
LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS, EQUIPOS E INSTALACIONES PARA EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN EL EJERCICIO 2023, NÚMERO AL/COLMEX/CADQ/072/2023, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS SANTRE, S.A. DE C.V.

